



RAD. 2021- 00238 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de JOSE ALFREDO MARTINEZ FORERO, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. El cual establece:

“(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Nótese que la parte demandante remite notificación indicándole al demandado que “debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el día 29/ mes 09/ año 2021” y posteriormente le señala que “en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término” siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica, en cuanto a la indicación de cuando se entiende notificado de la providencia.

Estando de esta manera las cosas, es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal.



Por otra parte, siendo necesaria la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-14570 decretado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de dicha inscripción y en caso de haberlas realizado aporte el respectivo certificado de tradición para constatar que la medida cautelar impuesta se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Ordénese a la parte demandante realizar nuevamente las diligencias de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. REQUERIR a a la parte demandante para que para realice las diligencias de inscripción del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-14570 y en caso de haberlas realizado aporte el respectivo certificado de tradición para constatar que la medida cautelar impuesta se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b9b2a4147afc1a69b757f4b32519dd0726bca00c92322173a378f58027693

1

Documento generado en 08/11/2021 04:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

